Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 166 | Martes, 19 de julio de 2016

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

6337 Resolución de 28 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas docentes universitarias. 22997

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

6338 Procedimiento ordinario 1.066/2012. 23006

Primera Instancia número Tres de Cartagena

6339 Juicio verbal 1.114/2014. 23007

De lo Social número Uno de Cartagena

6340 Ejecución de títulos judiciales 87/2016. 23009

6341 Ejecución de títulos judiciales 85/2016. 23012

6342 Ejecución de títulos judiciales 67/2016. 23015

6343 Ejecución de títulos judiciales 13/2016. 23017

6344 Ejecución de títulos judiciales 39/2016. 23019

6345 Ejecución de títulos judiciales 83/2016. 23021

6346 Ejecución de títulos judiciales 44/2016. 23024

6347 Ejecución de títulos judiciales 58/2016. 23025

6348 Procedimiento ordinario 685/2014. 23027

6349 Ejecución de títulos judiciales 64/2016. 23028

6350 Ejecución de títulos judiciales 56/2016. 23030

Primera Instancia número Uno de Murcia

6351 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.817/2015. 23032

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

6352 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 254/2015. 23033

De lo Social número Ocho de Murcia

6353 Procedimiento ordinario 708/2013. 23034

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6354 Despido/ceses en general 53/2016. 23036

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6355 Despido/ceses en general 388/2016. 23038

6356 Despido/ceses en general 372/2016. 23040

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6357 Procedimiento ordinario 46/2014. 23042

6358 Despido/ceses en general 394/2016. 23044

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6359 Procedimiento ordinario 720/2014. 23047

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6360 Ejecución de títulos judiciales 56/2016. 23049

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6361 Ejecución de títulos judiciales 75/2016. 23052

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6362 Ejecución de títulos judiciales 3/2016. 23055

IV. Administración Local

Santomera

6363 Corrección de error del extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 1 de julio de 2016 por el que se convocan subvenciones para ayudas a becas de estudio e investigación curso 2015-2016. 23058

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

6337 Resolución de 28 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas docentes universitarias.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas docentes universitarias suscrito el 12 de mayo de 2016 por la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 11 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas docentes universitarias, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 28 de junio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas docentes universitarias

En la ciudad de Murcia, a 12 de mayo de 2016

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 23/2015, de 4 de julio y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2016.

De otra, don Andrés Sánchez Pedroche, Rector Magnífico de la Universidad a Distancia de Madrid, que interviene en nombre y representación de dicha

universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal según nombramiento efectuado por el Órgano de Administración, de conformidad con el Artículo 30.1. del Decreto 131/2008, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Universidad privada Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y se aprueban sus normas de organización y funcionamiento.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Ley 1/2006, de 14 de junio, de la Comunidad de Madrid, reconoció como Universidad privada a la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) con el propósito de complementar la importante oferta formativa presencial existente en el espacio universitario madrileño, mediante la incorporación de una Universidad cuyo perfil es la enseñanza de carácter no presencial y cuya actividad se desarrolla en régimen abierto o a distancia.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas facultades y escuelas que consideren la realización de estas prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que uno de los fines de la universidad es la promoción de los acuerdos de cooperación que se consideren adecuados para responder a la vocación de UDIMA como institución universitaria al servicio de la sociedad, orientada al bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad a distancia de Madrid coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene,

tanto para la universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio de carácter administrativo, tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado y Máster de la Universidad a distancia de Madrid en las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional y los centros dependientes de éstas, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en la normativa propia de la Universidad. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este Convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "*una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad*."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los Convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículum académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

- La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.

- El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente Convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Educación y Universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar de los mismos. La Universidad concertará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los Centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas " in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares

1. Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas vía telemática por la aplicación PRADO, prevista en el fichero n.º 8 de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 81 de 7 de abril de 2006).

2. Prácticas académicas universitarias curriculares.

2.1.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Las facultades y escuelas de las universidades o el servicio responsable de la universidad que gestionen las prácticas curriculares, deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de Prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

b) Los Coordinadores de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas o al servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los centros y los Tutores de Prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.

c) Las Facultades y Escuelas de las Universidades o en su caso, el Servicio responsable de la Universidad, remitirán a los Coordinadores de Prácticas de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, Tutores Académicos y de Prácticas designados.

La Dirección General de Universidades e Investigación dará acceso a los responsables de las Facultades y Escuelas de las Universidades interesadas en ofertar plazas para la gestión de estas prácticas en la aplicación PRADO, a través del Coordinador o responsable que designe la Universidad para su tramitación.

2.2.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en centros educativos no universitarios, en centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los centros y en el Centro de Profesores y Recursos de la Región, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Los centros deberán darse de alta y solicitar ser centro de prácticas en la aplicación informática que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación y Universidades en septiembre de cada año, indicando en el correspondiente formulario, Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador que se propone y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) Las Facultades y Escuelas de las Universidades o el Servicio responsable de la Universidad deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de Prácticas de los centros educativos la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

c) Los Coordinadores de los centros educativos comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas o al Servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los Tutores de Prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.

d) Las Facultades y Escuelas de las Universidades o el Servicio responsable de la Universidad remitirán a los Coordinadores de Prácticas las relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, Tutores Académicos y de Prácticas designados.

3.- Prácticas académicas universitarias extracurriculares.

3.1. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Coordinadores de Prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional remitirán a la Dirección General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y Tutores designados y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Dirección General de Universidades e Investigación será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y Tutores Académicos designados.

3.2. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en centros educativos no universitarios se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Coordinadores de Prácticas de los centros educativos remitirán a la Dirección General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y Tutores designados en la aplicación que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación y Universidades indicando Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Dirección General de Universidades e Investigación será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y Tutores Académicos designados.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente Convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 500 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. El Centro en el que el alumno se encuentre matriculado designará un tutor académico, que velará por el correcto desarrollo de las prácticas. De igual modo, la Consejería u Organismo en el que aquellas se desarrollen designará un tutor responsable de las relaciones entre la Consejería, los alumnos y el tutor académico, así como de la supervisión de aquellas en el Centro asignado para las prácticas.

5. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

6. A la vista de la memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El elaborado por el tutor designado por la Consejería y el elaborado por el tutor académico se entregará en el Centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente de la Universidad.

Séptima. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar a la universidad en un plazo máximo de 48 horas.

En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por la universidad cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Octava. Mecanismo de denuncia.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Novena. Ayudas al Estudio.

Este convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Décima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la universidad, serán:

- Emitir una certificación firmada por el Rector, por la cual se le reconocerá a los Tutores el número real de horas por curso académico y a los Coordinadores, un total de 100 horas por la colaboración en las prácticas académicas externas.
- En el caso de prácticas en centros educativos, la universidad donará al centro educativo no universitario, material escolar, por montante igual al total de las horas de prácticas realizadas a razón de 1 € por hora de práctica realizada como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial.

Undécima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad a Distancia de Madrid, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que

requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, deberán acreditar ante la Dirección General competente en materia de universidades y en su caso, ante el organismo o institución correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad a Distancia de Madrid, podrá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y en su caso, ante el organismo o institución correspondiente, una declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Duodécima. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar su cesión a las universidades colaboradoras, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándose la entidad colaboradora, al uso exclusivo de los datos cedidos para la gestión de las prácticas académicas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad del Centro, quedando exenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dicha responsabilidad.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Decimotercera. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoquinta. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante el curso 2016/2017, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Educación y Universidades, la Consejera, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

Por la Universidad a Distancia de Madrid, el Rector, José Andrés Sánchez Pedroche.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

6338 Procedimiento ordinario 1.066/2012.

Demandante: Banque Finance sucursal en España PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A.

Procurador: Señora Lydia Lozano García Carreño.

Demandado: Don Rafael Luis Márquez Flores, doña Yolanda Beatriz Viveros Márquez.

Don Antonio Belmar Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento ordinario con el número 1.066/2012 a instancia de Banque Finance sucursal en España, representado por la Procuradora doña Lydia Lozano García Carreño (ahora personada PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A.), contra don Rafael Luis Márquez Flores y doña Yolanda Beatriz Viveros Márquez, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y Fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, 17 de septiembre de 2015.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número Dos de Cartagena y su partido, los autos de Juicio Ordinario registrados con número 1.066/12, seguidos a instancia de Banque PSA Finance representada por la Procuradora señora Lozano García-Carreño y defendida por el Letrado señor Inglés Castillejo contra Rafael Luis Márquez Flores y Yolanda Beatriz Viveros Márquez, declarados en situación de rebeldía procesal y versando la litis sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada Sentencia en nombre de Su Majestad el Rey, en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Señora Lozano García-Carreño, en la representación que ostenta, en consecuencia, debo condenar y condeno a Rafael Luis Márquez Flores y Yolanda Beatriz Viveros Marquez a pagar de forma solidaria la cantidad de 15.679,98 € a favor de Banque PSA Finance más intereses legales desde la interposición de la demanda.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notífiquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, conforme al artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia dictada en los autos seguidos en este Juzgado con el número 1066/2012 en forma a don Rafael Luis Márquez Flores y a doña Beatriz Viveros Márquez expido el presente en Cartagena, 14 de abril de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

6339 Juicio verbal 1.114/2014.

Don José Miguel Gracia Pérez, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia número Tres de Cartagena.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

En Cartagena, a dos de junio de dos mil quince.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio verbal, en el que han intervenido como partes, de una como demandante Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A. representada por la Procuradora señora doña Lydia Lozano García-Carreño y defendido por el Letrado don Antonio García Nogués y de otra como demandado don Rubén Micciullo y doña Karina Suárez Battipede, sobre responsabilidad civil contractual y reclamación de cantidad por importe de 3.812,66 €.

Fallo

1.- Estimar la demanda formulada por Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A., contra don Rubén Micciullo y doña Karina Suárez Battipede.

2.- Condenar a don Rubén Micciullo y doña Karina Suárez Battipede a abonar a Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A., la cantidad de 3.426,55 €, más intereses contractuales pactados que se devenguen desde el día siguiente a la demanda hasta consignación o cancelación del nominal del crédito impagado o en caso de amortización parcial, el interés que resulte e aplicar al resto de nominal el referido interés contractual.

3.- Condenar a doña Karina Suárez Battipede a abonar a financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A., la cantidad de 292,85 €, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

4.- Imponer las costas a la parte demandada,

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A., Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 €, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación " Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación ".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código " 02 Civil-Apelación ".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Rubén Vicente Micciullo, Karina Andrea Suarez Battipede.

En Cartagena a 5 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6340 Ejecución de títulos judiciales 87/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 674 /2015

Sobre ordinario

Demandante don: Ricardo Matarranz de las Moras

Procurador: Manuel Sola Carrascosa

Demandados: Malga Servicios Empresariales S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales S.A., Grupo de Asesorías PFA S.L., Clipersal S.L., FOGASA

ABOGADO: FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Matarranz de las Moras contra la empresa Malga Servicios Empresariales S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales S.A., Grupo de Asesorías PFA S.L., Clipersal S.L., FOGASA , sobre ordinario, se han dictado en fecha 28/06/16 Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ricardo Matarranz de las Moras, frente a Malga Servicios Empresariales S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales S.A., Grupo de Asesorías PFA S.L., Clipersal S.L., FOGASA, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las empresas citadas, por importe de 18.639,60 € en concepto de principal, más otros 931,98 € y 1.863,96 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 €, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuase diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia"

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ricardo Matarranz de las Moras, frente a Malga Servicios Empresariales S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales S.A., Grupo de Asesorías PFA S.L., Clipersal S.L., FOGASA, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las empresas citadas, por importe de 18.639,60 € en concepto de principal, más otros 931,98 € y 1.863,96 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 €, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el

"código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría Doy fe.

El/la Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malga Servicios Empresariales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6341 Ejecución de títulos judiciales 85/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002575

Modelo: N28150

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 832 /2015

Sobre Ordinario

Demandante: Don Ahmed Bachik, don Pedro Ruiz de Cos, doña Voica Roxana Dumitru.

Abogado: Don José Carlos Tormo García.

Demandado: Multiservice de Trez, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 85 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ahmed Bachik, don Pedro Ruiz de Cos , doña Voica Roxana Dumitru contra la empresa Multiservice de Trez, S.L., Fogasa , sobre ordinario, se han dictado en fecha 28 de junio de 2016 Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Ahmed Bachik, don Pedro Ruiz de Cos , doña Voica Roxana dumitru , frente a Multiservice de Trez, S.L., Fogasa , parte ejecutada, por importe de 7.526,06 € en concepto de principal, más otros 376,30 € y 752,61 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación o deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 €, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez, La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado Multiservice de Trez, S.L. en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver al citado ejecutado. Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a Multiservice de Trez, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Encontrándose en ignorado Multiservice de Trez,S.L., notifíquese por Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 €, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservice de Trez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6342 Ejecución de títulos judiciales 67/2016.

NIG: 30016 44 4 2012 0102084

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 67/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 636/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Lucía Andrea Ramírez García.

Abogada: Fuencisla Martín Oliva Ortiz de Villajos.

Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lucía Andrea Ramírez García contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 28/6/16 Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Esabe Limpiezas Integrales SL., en situación de insolvencia total por importe de 7.814,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6343 Ejecución de títulos judiciales 13/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000867

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 13/2016

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 280/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Salvador Hernández Gandía.

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández.

Demandado/s: Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales SL, Fogasa.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Hernández Gandía contra la empresa Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 28/6/16 Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales SL., en situación de insolvencia total por importe de 10.546,08 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción

cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6344 Ejecución de títulos judiciales 39/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002207

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 39/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 711/2015

Sobre: Despido

Demandante: Marcos Vila Barainca

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: Electrogalifa S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 39/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Vila Barainca contra la empresa Electrogalifa S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 28/06/16 Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Electrogalifa S.L. en situación de insolvencia total por importe de 28.582,22 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6345 Ejecución de títulos judiciales 83/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 694 /2015

Sobre Ordinario

Demandante don: Mustapha Ammari

Abogado: Julio Frigard Hernández

Demandados: Agroempleo ETT S.L., FOGASA FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mustapha Ammari contra la empresa Agroempleo ETT S.L., FOGASA FOGASA, sobre ordinario, se han dictado en fecha 28/06/16 Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Mustapha Ammari, frente a Agroempleo ETT S.L., parte ejecutada, por importe de 690,50 € en concepto de principal, más otros 37,98 € y 69,05 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 €, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código

"30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia"

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Agroempleo ETT S.L., dar audiencia previa a la parte actora Mustapha Ammari y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Encontrándose en ignorado paradero Agroempleo ETT, S.L., notifíquese por medio de Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 €, en la cuenta n.º 3052 en el banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6346 Ejecución de títulos judiciales 44/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002256

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 44/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 728/2015

Sobre: Despido

Demandante: Ramón Baños Martínez

Abogado: Raquel Fernández López

Demandado/s: Idaco Business & Investiment, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Baños Martínez contra la empresa Idaco Business & Investiment, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Y vistos los presentes autos, el escrito presentado por la parte actora que obra unido a los autos, y la anterior comparecencia, se Acuerda:

Señalar comparecencia incidental el próximo día 19/07/2016 a las 09:50 horas de su mañana,para la celebración de la comparecencia la que tendrá lugar en la Sala de Vistas correspondiente de este Juzgado, y citese a dicha comparecencia solicitado por la actora en escrito de fecha 25.5.16 a la parte actora, a la empresa ejecutada, a las empresas en su dia demandadas en autos 728/15 de los que dimana esta ejecución y al Fogasa, dése traslado del escrito presentado a dichas partes y quienes comparecerán con los medios de prueba de que intenten valerse.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Idaco Business & Investiment, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6347 Ejecución de títulos judiciales 58/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001189

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 58/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 385/2015

Sobre Despido.

Demandante: Jorge Martínez Fernández.

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Demandado/s: V2 Complementos Auxiliares SA.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 58/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Martínez Fernández contra la empresa V2 Complementos Auxiliares SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Jorge Martínez Fernández con la empresa V2 Complementos Auxiliares SA, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Don Jorge Martínez Fernández.

Indemnización: 1.134,05 Euros.

Salarios: 8.934,90 Euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a V2 Complementos Auxiliares SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6348 Procedimiento ordinario 685/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0102152

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 685/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: María Belén Baños Ros, Francisca Baños Ros, Enrique Ávila Merino

Abogado: Cristóbal Pérez García

Demandado/s: Producciones Agrícolas del Sureste, S.L., Fogasa, Castillo Export, S.A., Joaquín Castillo Lorente

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Belén Baños Ros, Francisca Baños Ros, Enrique Avila Merino contra la empresa Producciones Agrícolas del Sureste, S.L., Fogasa, Castillo Export, S.A., Joaquín Castillo Lorente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Tener por desistido a María Belén Baños Ros, Francisca Baños Ros, Enrique Ávila Merino de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Castillo Export, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6349 Ejecución de títulos judiciales 64/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001955

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 64/2016

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 632/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Susana Paloma Cervantes Camino.

Graduada Social: Josefa Olmos Melón.

Demandado/s: Centro Nuevas Profesiones,S.L

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Susana Paloma Cervantes Camino contra la empresa Centro Nuevas Profesiones, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Centro Nuevas Profesiones, S.L en situación de insolvencia total por importe de 4065,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida

del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Nuevas Profesiones, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6350 Ejecución de títulos judiciales 56/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001017

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 56/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 328/2015

Sobre Ordinario

Demandante: José Tomás Manrubia.

Abogado: Ángel Cegarra Castejón.

Demandado/s: General Bakery Production.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 56/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Tomás Manrubia contra la empresa General Bakery Production, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s General Bakery Production, SL., en situación de insolvencia total por importe de 4094,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052

en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Murcia

6351 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.817/2015.

Demandantes: Don Pascual Carrillo López, Salvador Carrillo López, María del Carmen Carrillo López.

Procurador: Señor Andrés Sevilla Navarro

Demandado: Ministerio Fiscal

Doña María José Barceló Moreno, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio de las siguientes fincas:

"Un trozo de tierra secano, con algunos olivos, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, que ocupa una superficie de dos áreas y tres centiáreas. Linda: Norte, Sur y Poniente con la propiedad de doña Josefa Soler Pérez; y Levante con la de Jesús Carrillo Gregorio".

Esta finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

6352 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 254/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0002846

Reanudación del tracto 254/2015

Demandante: Don. Eulogio Díaz Sola

Procuradora: Doña María Nieves Martínez Méndez

Abogado: Doña María del Carmen Madrid Soto

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 254/2015 a instancia de don Eulogio Díaz Sola expediente de dominio de las siguientes fincas:

"Un trozo de tierra, con moreras y árboles frutales y riego de la acequia de Beniel, en este término partido de Torreagüera, que tiene una superficie de 16 áreas y 52 centiáreas, que linda al norte, la Acequieta; Este, don Juan Castillo Pujante, hoy don José Castillo Miralles; Sur, el Reguerón, camino de servidumbres por medio, y Oeste, doña Dolores Castillo Pujante, hoy don Antonio Melgar Miralles".

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia finca n.º 51.685.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 23 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

6353 Procedimiento ordinario 708/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005748

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 708/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Paul Vasile, Edgardo Leonardo Galdame

Demandado/s: Vimalto, S.L., Majarena S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Sol y Luna S.L., Administración Concursal Sol y Luna, S.L., Administración Concursal Majarena, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 708/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Paul Vasile y Edgardo Leonardo Galdame contra Majarena, S.L. y su Administración Concursal, Sol y Luna, S.L. y su Administración Concursal, y Vimalto, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

……

Auto

Magistrado-Juez don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a siete de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia con fecha 04/03/15 que ha sido notificada a las partes litigantes.

Segundo.- Se ha presentado escrito en el que se solicita que sobre las cantidades objeto de condena se imponga el interés del 10% previsto en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- Procederá aclarar la Sentencia en el sentido de condenar a las empresas codemandadas al precitado interés por demora sobre los conceptos de carácter salarial (salarios y gratificaciones extraordinarias), no así respecto de los conceptos de carácter extrasalarial (incentivos, locomoción, gastos de desplazamiento e indemnización por fin de contrato), todo ello de conformidad con los términos que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Acuerdo aclarar la Sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo fallo queda redactado en los siguientes términos:

"Fallo

Que estimando la demanda planteada por Paul Vasile y Edgardo Leonardo Galdame, contra las empresas Majarena, S.L. y su Administración Concursal, Sol y Luna, S.L. y su Administración Concursal, y Vimalto, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandada a abonar a los actores las cantidades adeudadas que ascienden a un total de 3.144,22 € para Paul Vasile y de 1.267,18 € para Edgardo Leonardo Galdame, más el 10% de interes por demora, aplicable únicamente a las cantidades de carácter salarial, desde que debieron ser abonadas.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial, a quien únicamente se condena a estar y pasar por esta resolución."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial

……

Y para que sirva de notificación en legal forma a las entidades Majarena, S.L. y Sol y Luna, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6354 Despido/ceses en general 53/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000469

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 53/2016

Sobre Despido.

Demandante: Pedro Luis Serrano Ortega.

Abogado: Josefa Cascales Miralles.

Demandado/s: Green Sushi, CB, Fondo de Garantía Salarial María Encarna González Martínez, Francisco José Guirado Gabarrón.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 53/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Luis Serrano Ortega contra la empresa Green Sushi, CB, Fondo de Garantía Salarial, María Encarna González Martínez, Francisco José Guirado Gabarrón sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/10/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 5/10/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Green Sushi, CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6355 Despido/ceses en general 388/2016.

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante doña: María Concepción Fernández Castilla

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandados : Solo Agua S.L., FOGASA FOGASA

Abogado:, FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 388 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Concepción Fernández Castilla contra la empresa Solo Agua S.L., Y FOGASA, sobre extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2016 a las 10:25 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/2016 a las 10:35 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Solo Agua S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6356 Despido/ceses en general 372/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003347

Modelo: N28150

Demandante: Don Joaquín Segura Clemente

Graduado Social: Don José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Latera Naves Industriales, S.L, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 372 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Segura Clemente contra la empresa Latera Naves Industriales, S.L, y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14 de octubre de 2016 a las 10:35 horas en Avenida Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14 de octubre de 2016 a las 10:55 horas en Avenida Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte actora en el plazo de 4 días a fin de que proceda a un nuevo envío vía Lex net del acta de conciliación administrativa por resultar ilegible la adjuntada a la demanda.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Latera Naves Industriales, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de julio de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6357 Procedimiento ordinario 46/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 46 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Rosario Bosque Arias, Ana Margoth García Córdoba contra la empresa Nicolás Torres Olmo-Servinhet, FOGASA FOGASA, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de Ordenación

Letrada de la administración de Justicia señora doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 7 de julio de 2016.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social número Cuatro, únase el escrito presentado por la Letrada de la parte actora solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Fondo de Garantía Salarial, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 26 de Octubre de 2016 a las 10´20 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 de este Órgano judicial, sito en Avenida Ciudad de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - C.p. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada FOGASA, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 LJS.

Para la citación del demandado publíquese Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmo-Servinhet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6358 Despido/ceses en general 394/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003525

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 394/2016

Sobre: Despido

Demandante: Mhamed Ikram

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: Ritmo Transportes 2011, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 394/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mhamed Ikram contra la empresa Ritmo Transportes 2011, S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-11-2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/11/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Sobre la reclamación correspondiente a prestación económica de I.T. que contiene la demanda, indiquese a la actora que esta debe ser objeto de ser reclamada en demanda distinta ejercitando acción en materia de Seguridad Social con agotamiento de la via previa administrativa preceptiva e intervención de la entidad gestora que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ritmo Transportes 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6359 Procedimiento ordinario 720/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005947

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 720/2014

Sobre: Ordinario

Demandado/s: Áridos El Cantón, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal Áridos El Cantón S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 720/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Salami, Luis Fernando Mayancela Punin, Antonio Cutillas Rocamora contra Áridos El Cantón, S. A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal Áridos El Cantón S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Ocho

Juicio: 15-07-2016

NIG: 30030 44 4 2014 0005947

N81290

PO procedimiento ordinario 720/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Mohamed Salami, Luis Fernando Mayancela Punin, Antonio Cutillas Rocamora

Demandado/s: Áridos El Cantón, S. A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal Áridos El Cantón S.A.

Abogado: Fogasa

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. dopña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia a nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada doña María Teresa García, únase a los autos de su razón.

Se procede a ampliar la demanda frente a la Administración Concursal de Áridos El Cantón S.A., con entrega de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se Señala el juicio para el próximo día 15-07-2016 a las 10:20 horas en la sala de vistas n.º 8 y a las 10:10 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese al testigo propuesto por la parte actora. Hágase saber a la parte que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aridos El Cantón S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6360 Ejecución de títulos judiciales 56/2016.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 685 /2015

Sobre despido

Demandante doña: Yolanda Fernández Martínez

Abogado: Emilio José Tercero Diaz

Demandados: Miguel Ángel Ros Tomás, Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado:, FOGASA

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 56/2016, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Yolanda Fernández Martínez contra la empresa Miguel Ángel Ros Tomás, Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez señor don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Yolanda Fernández Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 32/2016 de fecha 29 de enero de 2016 frente a Miguel Ángel Ros Tomás, Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Parte dispositiva

Cítese a las partes a la comparecencia arts. 280 y ss LRJS, para el próximo día 22 de septiembre de 2016, a las 11,25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los Tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 €, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría Doy fe.

El Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Señora doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 5 de julio de 2016.

Habiendo presentado el trabajador Yolanda Fernández Martínez exigiendo el cumplimiento por el empresario Miguel Ángel Ros Tomás, de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 22-09-16 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avenida de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos, ad cautelam.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Ros Tomás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6361 Ejecución de títulos judiciales 75/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 4), seguidos a instancia de Ginés González Pérez, contra Hermanos López de Javalí S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ginés González Pérez, frente a Hermanos López de Javali S.L., parte ejecutada, por importe de 20.357,60 euros en concepto de principal, más otros 3.257 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a ocho de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 11-05-2016 y en la que se ha dictado auto el día 28-06-2016 despachando ejecución a favor de Ginés González Pérez, frente a Hermanos López de Javalí S.L., Fogasa, por la cantidad de 20.357,60 Euros de principal, más 3.257,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Hermanos López de Javalí S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Hermanos López de Javalí S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

* Frutas El Zagal, CIF: B-73408247

* Sunray Recambios de Automoción S.L., CIF: B-30489413

* Frutas Sánchez Fuster S.L.U., CIF: B-47395892

* Frutas Mi Capricho S.L., CIF: B-47400965

* Radvi Hortalizas S.L., CIF: B-31619596.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s R-3919-BBT, 0155-DJD, 1430-CMM, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad

bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0075-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Hermanos López de Javalí S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos López de Javalí S.L., con CIF: B-73554974, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6362 Ejecución de títulos judiciales 3/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0003697

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 3/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 454/2014

Sobre: Despido

Demandante: Obidio Bargas

Abogado: Natividad López Tortosa

Demandado: Operador Transportes Lopeztrans, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Obidio Bargas contra Operador Transportes Lopeztrans, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a once de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 336/2014 de fecha 17/09/2014 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, autos 454/2014, frente a Operador Transportes Lopeztrans, S.L., con CIF: B-85616209, a favor de la parte ejecutante, Obidio Bargas, por importe de 2.770,21 euros en concepto de principal, más otros 415,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos Garcia.

En Murcia a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12/01/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Obidio Bargas frente a Operador Transportes Lopeztrans, S.L. por la cantidad de 2.770,21 Euros de principal más 415,53 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Operador Transportes Lopeztrans, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Operador Transportes Lopeztrans, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s R5424BCH / R5044BBB / R8364BBD /7643FTC, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Operador Transportes Lopeztrans, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0003-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0003-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operador Transportes Lopeztrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Santomera

6363 Corrección de error del extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 1 de julio de 2016 por el que se convocan subvenciones para ayudas a becas de estudio e investigación curso 2015-2016.

Donde dice "se convocan subvenciones para ayudas a becas de estudio e investigación curso 2015-2016".

Debe decir "se convocan subvenciones para el apoyo a la conciliación familiar y laboral para el curso 2015-2016".

En Santomera a 12 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474